CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2007/125 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y MICROHARD LTDA.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto N°. 496 de 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX-**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, **JORGE URIEL NOVA MOTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.329.814 de Bogotá quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **MICROHARD LTDA** , sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No.4089 de la Notaría 38 de Santa fe de Bogotá el 08 de noviembre de 1994, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 19 de julio de 2007, con NIT N° 800.250.721-6 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha mayo 30 de 2007, suscrito por la Directora de Tecnología (e) del **ICETEX**, se requiere contratar la adquisición de cuatro licencias oracle 10g database Standard edition, y dos licencias oracle 10g database standard edition one con el servicio de actualización y soporte por un año. **2.** Que el 13 de julio de 2007, se dio inicio el proceso de contratación directa No. 014 de 2007, cuyo objeto consistió en la selección del contratista que ofrezca las mejores condiciones para la adquisición de cuatro licencias oracle 10g database Standard edition, y dos licencias oracle 10g database standard edition one con el servicio de actualización y soporte por un año, en las condiciones señaladas en los términos de referencia, la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios correspondientes. **3.** Que a la hora y fecha señalada en los adendos 001 y 002 para el cierre de la Contratación Directa, presentaron propuesta las firmas **SOFT BOLÍVAR, SISTETRONICS** y **MICROHARD**, según consta en el Acta de Cierre de fecha 23 de julio de 2007. **4.** Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No. 0802 de fecha 16 de agosto de 2007 se adjudicó a **MICROHARD LTDA.**, el contrato correspondiente, hasta por la suma de ciento ochenta y siete millones seiscientos veintiún mil setecientos cuarenta pesos m/cte. ($187'621.740.oo). **5.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 0147 del 25 de junio de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente e contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la compraventa de cuatro licencias oracle 10g database Standard edition, y dos licencias oracle 10g database Standard edition one con el servicio de actualización y soporte por un año. **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del presente contrato comprende: **1.** la adquisición de los elementos, para el ICETEX, en los ítems que se describen a continuación, conforme los términos de referencia y a la propuesta

Instituto Colombiano de Credito Educativo y Estudios Tecnicos en el Exterior
PBX 38 [illegible]
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 6 - 32 Bogotá Colombia

presentada por el contratista. así: * Cuatro licencias Oracle 10g Database Standard Edition, y dos licencias Oracle 10g Database Standard Edition ONE. junto con sus manuales y medio magnético. **2.** Servicio de actualización y soporte por un año, el cual se realizará en la Dirección de Tecnología del ICETEX. **3**. Atención telefónica a las solicitudes de servicio de forma inmediata. Este servicio deberá ser prestado de lunes a sábado de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de ejecución señalados en la cláusula Vigésima primera del presente contrato, para la entrega de las licencias. **PARÁGRAFO.** El Servicio de actualización y soporte será de un año, contado a partir de la entrega de las licencias. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($187´621.740.oo).incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato contra presentación de: Acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, factura conforme a los valores presentados en la propuesta y presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. ICBF, SENA y Cajas de Compensación. Los citados pagos se realizarán en la cuenta que el contratista determine para tal fin. mediante transferencia electrónica. **CLÁUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato corresponden a la vigencia fiscal del 2007, con cargo al rubro N32-211-002-001-000 ADQUISICIÓN DE ACTUALIZACIÓN ORACLE 91, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0147 expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera el 25 de junio de 2007. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** a) **DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas y contratadas. **2.** Constituir la Garantía Única señalada en la cláusula octava del presente contrato. **3**. Garantizar la calidad del servicio ofrecido en los términos y condiciones de su propuesta, cumpliendo con las especificaciones técnicas de los términos de referencia, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **6**. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **7.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **8**. Legalizar el contrato en forma oportuna. **9.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la ley 828 de 2003 b) **DEL ICETEX** EL ICETEX se compromete a: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2** Efectuar a través del Supervisor del contrato el seguimiento en su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **3**. A través del Supervisor del contrato, exigir al CONTRATISTA la presentación de la certificación que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación. **4**. Exigir al contratista la legalización oportuna del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" .ICETEX- NIT.899.999.035-7 con una compañia de seguros o entidad bancaria,

establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria GARANTÍA ÚNICA que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato. el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubre el término del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio, conforme al alcance y las especificaciones técnicas previstas en el Capítulo III de los términos de referencia, la propuesta y el contrato, equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato. si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria. la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**. podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación. modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX,** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** pagará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA no será responsable si se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañado de la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentara al ICETEX, dentro de los cinco días calendarios siguientes a la ocurrencia de las

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

FDX 36 21670
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

posibles causas de la demora. Así mismo el contratista, acompañara a la mencionada notificación todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora, manifestando el tiempo en el cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal el contratista informara por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario. hasta por un término máximo de 10 dias calendario, vencido el cual se procederá a liquidar el contrato de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. por el supervisor del contrato. en coordinación con EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, de conformidad con el articulo 61 Ley 80 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** Corresponderá al Director de Tecnologia, al Asesor de Seguridad Informática de la Presidencia y al Analista de la Dirección de Tecnologia del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA. por este contrato. Serán funciones de los supervisores del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. 6 Verificar mediante visitas o mediante el examen de documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan contratado. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la Naturaleza de su Gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVA.** EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios del ICETEX que no sean de conocimiento publico. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en ente contrato el texto del articulo 25 de la ley 40 de 1993 que prevé "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales. el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior,

si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO 1o. El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. PARÁGRAFO 2o. Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo". **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula octava de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los 07 SET. 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA ICETEX

JORGE URIEL NOVA MOTAÑO
MICROHARD LTDA.
Representante Legal
CONTRATISTA

Adquisición y actualiza. oracle.
N32-211-001-001 07-09-07